

# ESTATUTOS

## DE LA

### ASOCIACIÓN "CANTABRIA ACOGE"

#### **TÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

##### **ARTÍCULO 1**

Se constituye en la ciudad de Santander la Asociación "Cantabria Acoge" como Asociación de naturaleza civil, carácter social y sin ánimo de lucro, no confesional e independiente de toda filiación política.

##### **ARTÍCULO 2**

La Asociación se regirá por la normativa vigente en materia de Asociaciones, tanto estatal como autonómica, así como por los presentes Estatutos.

##### **ARTÍCULO 3**

El ámbito de la Asociación será el correspondiente a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

##### **ARTÍCULO 4**

El domicilio social de la Asociación "Cantabria Acoge", se fija en la Calle Monte Caloca s/n, C.P 39008, Santander.

##### **ARTÍCULO 5**

La Asociación se constituye con carácter indefinido.





## ARTÍCULO 6

Los fines de la Asociación son:

- I. Promoción del desarrollo de programas que faciliten la integración personal, jurídica, laboral y social de las personas en riesgo de exclusión social y colectivos desfavorecidos bajo parámetros de diversidad.
- II. La acogida y promoción e integración de las personas inmigrantes en todos los aspectos de nuestra sociedad
- III. Facilitar, potenciar y canalizar el acceso a bienes y recursos de todas las personas en situación de riesgo de exclusión social.
- IV. Promover una conciencia integradora y de justicia social en el conjunto de la ciudadanía a través de la sensibilización, basándonos en valores de diversidad cultural, étnica y el respeto a la individualidad.
- V. Facilitar la participación social a través del voluntariado.
- VI. Defender los Derechos Fundamentales desde una perspectiva igualitaria.
- VII. Fomentar y desarrollar acciones de cooperación al desarrollo y codesarrollo.
- VIII. Potenciar el asociacionismo de colectivos en riesgo de exclusión social.
- IX. Desarrollar actividades formativas dentro de las disciplinas relacionadas con los fines de la Asociación.
- X. Trabajar en el desarrollo e implantación de la mediación intercultural y la intervención comunitaria.

## ARTÍCULO 7

Para el cumplimiento y logro de estos fines "Cantabria Acoge" podrá desarrollar las siguientes actividades:

- I. Atención jurídica.
- II. Atención social.
- III. Atención en ámbito formativo y laboral.

Secretaría Cantabria Acoge Sasele



- IV. Atención en el ámbito sanitario.
- V. Acceso a la vivienda.
- VI. Programas específicos para jóvenes.
- VII. Programas dirigidos a la infancia.
- VIII. Formación
- IX. Gestión de voluntariado.
- X. Sensibilización
- XI. Actividades lúdicas y deportivas.
- XII. Intervención con mujeres en riesgo de exclusión para su inserción y promoción social.
- XIII. Promoción de la participación social de personas pertenecientes a colectivos desfavorecidos o en riesgo de exclusión.
- XIV. Cualquier otra actividad que pueda contribuir a los fines anteriores.

## **TÍTULO II: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

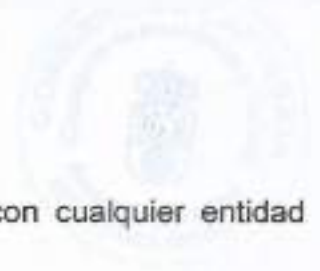
### **ARTÍCULO 8**

"Cantabria Acoge" es una asociación que carece de patrimonio fundacional.

### **ARTÍCULO 9**

Los recursos económicos de "Cantabria Acoge" estarán formados por:

- I. Por las cuotas de sus socios.
- II. Por los donativos, donaciones, herencias y legados de cualquier tipo que reciba.
- III. Por las subvenciones que pueda recibir de cualquier Gobierno, organismo o entidad pública o privada.



IV. Por los convenios de colaboración que puedan suscribir con cualquier entidad pública o privada.

V. Cualquier otro medio de ingresos no especificados en los presentes Estatutos tendrán que ser aprobados por la Junta General.

#### **ARTÍCULO 10**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

### **TÍTULO III: DE LOS SOCIOS**

#### **CAPÍTULO 1. CLASES DE SOCIOS**

#### **ARTÍCULO 11**

Podrán ser socios todas las personas físicas mayores de edad con plena capacidad, y las personas jurídicas que tengan interés en el desarrollo y fines de la Asociación y de manera expresa deseen prestar a la misma su colaboración.

Existirán dos clases de socios:

- I. Los socios económicos que colaboran periódicamente con una cuota mínima.
- II. Los socios económicos y voluntarios que cumplen ambos requisitos.

#### **ARTÍCULO 12**

El número de socios es ilimitado. Serán considerados como fundadores los componentes de la primera junta y los que hayan suscrito el acta fundacional.

Sebed López  
ACOGES



## CAPÍTULO 2. ALTAS Y BAJAS

### ARTÍCULO 13

Para adquirir la condición de socio bastará con solicitarlo por escrito y ser admitido por el órgano correspondiente, comprometiéndose desde ese momento a apoyar con su colaboración los fines y cumplir las normas de funcionamiento de la Asociación.

La condición de socio se renovará automáticamente por parte de la Junta Directiva siempre que los socios sigan prestando su colaboración económica. La renovación será anual. Para ejercer su derecho a voto los socios suscriptores deberán haber pagado su cuota anual.

### ARTÍCULO 14

Para adquirir la condición de socio las solicitudes deberán dirigirse al Comité de Gestión. El Reglamento de Régimen Interno especificará los requisitos que debe cumplir un aspirante a socio para ser admitido como tal.

### ARTÍCULO 15

Los socios causarán baja:

- a. A petición propia y por escrito.
- b. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones para con la Asociación. Los socios/as podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, las normas de la Asociación, los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta Directiva o del Comité de Gestión. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos un mes hasta la baja definitiva.

Secretaría de la Junta Directiva de ACOGE

### CAPÍTULO 3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

#### ARTÍCULO 16

Los socios disfrutarán de los siguientes derechos:

- I. Asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz y voto. Para poder ejercer su derecho a voto los socios suscriptores deberán haber pagado su cuota anual.
- II. Ser electores y elegibles para los cargos de representación o directivos. Las personas jurídicas podrán ser electores pero no elegibles.
- III. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- IV. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- V. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

#### ARTÍCULO 17

Serán obligaciones de los socios

- I. Respetar y cumplir las normas y fines de la Asociación.
- II. Pagar las cuotas y otras aportaciones que con arreglo a los Estatutos y a los órganos de representación puedan corresponder a cada socio económico.
- III. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Cantabria ACOGE  
Sociedad Ejecutiva  
Socio

## ARTICULO 18

En la Asociación existirá la figura de colaboradores voluntarios que serán aquellas personas que de forma continua o discontinua prestan a la Asociación aportaciones de trabajo voluntario. Estas personas no disfrutarán de la condición de socio, no pudiendo desempeñar cargo en los órganos de representación. La Asociación mantendrá una lista anual de sus colaboradores y se comprometerá a mandar información de los asuntos más relevantes de la Asociación, al menos con carácter anual.

## TÍTULO IV: ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

### ARTÍCULO 19

Serán órganos de gobierno y representación de la Asociación Cantabria Acoge: Asamblea General, Junta Directiva y Comité Gestor.

### CAPÍTULO 1. ASAMBLEA GENERAL

#### ARTÍCULO 20

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los socios, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario, y deberá reunirse al menos una vez al año. Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General se convocará por la Junta Directiva, con carácter extraordinario, cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10 por 100. Asimismo la Junta Directiva tendrá capacidad para convocar la Asamblea Ordinaria, así como Asambleas Extraordinarias, cuando así lo decidan. Los acuerdos de la Asamblea General serán de obligado cumplimiento.

## ARTÍCULO 21

Los cargos de Presidente y Secretario de la asamblea recaerán sobre los socios que ocupen dichos cargos en la Junta Directiva.

## ARTÍCULO 22

Son funciones de la Asamblea General Ordinaria

- i. Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior
- ii. Examen y aprobación de las cuentas pasadas y presupuesto anual
- iii. Examen y aprobación de la memoria anual.
- iv. Todos los demás asuntos que figuren en el orden del día y cuya aprobación no corresponda a la Asamblea General Extraordinaria.

## ARTÍCULO 23

Las Asambleas Generales, ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente, con quince días de antelación, mediante comunicación a cada uno de los socios, con indicación de lugar, fecha, hora y orden del día de la reunión.

## ARTÍCULO 24

Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando asistan a ellas la mitad más uno de los socios en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, que será media hora después, sea cual sea el número de socios.

El funcionamiento de la Asamblea será democrático, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios asistentes en primera votación. En segunda votación por el mayor número de votos, siendo de calidad el del Presidente en caso de empate.



No obstante, se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes para los acuerdos relativos a:

- i. Disolución de la Asociación
- ii. Modificación de Estatutos
- iii. Enajenación de bienes

## **CAPÍTULO 2. JUNTA DIRECTIVA**

### **ARTÍCULO 25**

La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por la Junta Directiva y el Comité de Gestión.

### **ARTÍCULO 26**

La Junta Directiva estará constituida por un Presidente, un Secretario y un Tesorero con carácter obligatorio, y con carácter potestativo por los cargos de Vicepresidente y dos Vocales.

El Presidente, Secretario y Tesorero serán elegidos por sufragio libre y directo de los asociados reunidos en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria por un periodo de cuatro años.

En el caso de que los cargos con carácter obligatorio no hubiesen sido cubiertos por falta de candidaturas, se establece que si hubiese candidatura a la Presidencia y esta hubiese sido votada por la Asamblea General, pueda el candidato designar equipo para desempeñar los citados cargos.

### **ARTÍCULO 27**

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieren encomendadas y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieren agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Las vacantes que se pudieren producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

## ARTÍCULO 28

Son Funciones de la Junta Directiva:

- I. Ostentar la representación de la Asociación
- II. Decidir y fijar fechas de celebración de las Asambleas
- III. Designar comisiones de trabajo
- IV. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General
- V. Cumplir y hacer cumplir a los asociados las disposiciones establecidas en los Estatutos
- VI. Deliberar y resolver cuantos acuerdos se sometan a su consideración
- VII. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales
- VIII. Nombrar a quienes deban cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, dando cuenta de ello a la Asamblea General Ordinaria para su ratificación
- IX. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación habrán de satisfacer.
- X. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento financiero, así como disponer de los fondos existentes en estos depósitos, según se determina en estos Estatutos.

- XI. Cualquier otra facultad que no está atribuida de manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o aquellas que se deleguen expresamente en la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán recogidos en el correspondiente libro de actas. Las actas de cada sesión serán redactadas por el Secretario y leídas y aprobadas, si procede, al inicio de la siguiente sesión.

#### **ARTÍCULO 29**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de alguno de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan dos tercios de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

#### **ARTÍCULO 30**

El Presidente asume la representación legal de la Asociación y es el encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuyas sesiones presidirá. Tendrá la facultad de convocar y levantar las sesiones de ambos órganos, dirigir las deliberaciones y debates de una y otra, y decidir, en caso de empate, con voto de calidad. Además impulsará y dirigirá el Plan Anual de Actividades. También podrá adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 31**

El Secretario es el responsable de que se custodie toda la documentación de la Asociación, el encargado de redactar, firmar y presentar a su aprobación las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea, así como de regularizar la situación de la Asociación, ante la Administración pública correspondiente, tramitando y comunicando los cambios relevantes que según la normativa vigente deben ser comunicados.

También corresponde al Secretario asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias, responsable de que se lleve el registro y ficheros de los socios.

#### **ARTÍCULO 32**

El Tesorero es el responsable de que se recaude y custodie los fondos y patrimonio pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y será el encargado de llevar al día la contabilidad.

El Tesorero será el responsable de que se elabore el Estado de Cuentas del ejercicio que finaliza y el presupuesto anual para su aprobación por la Asamblea General. Además deberá expedir los recibos de las cuotas.

Para poder disponer de fondos de las cuentas bancarias existentes a nombre de la Asociación, deberán constar las firmas del Presidente, Tesorero y Secretario.

#### **ARTÍCULO 33**

Será competencia del Vicepresidente ayudar al Presidente en la administración y tramitación de todos los asuntos concernientes a la Asociación. Se responsabilizará, en particular, de todo lo referente al ingreso, permanencia y actividad de los socios, estando obligado a mantener al día un registro de socios.

#### **ARTÍCULO 34**

Los vocales participarán en las Juntas Directivas con voz y voto, y realizarán las tareas encomendadas por el Presidente.

### **CAPÍTULO 3. COMITÉ DE GESTIÓN**

#### **ARTÍCULO 35**

El Comité de Gestión estará constituido por cuatro miembros: presidente, coordinador general, coordinador del área jurídica y coordinador del área de administración y finanzas.

## ARTÍCULO 36

Son funciones del Comité Gestor:

- I. Planificar las líneas prioritarias de trabajo según las indicaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- II. Dinamizar y realizar el seguimiento del trabajo de todas las áreas y programas.
- III. Representar a nivel técnico a la Asociación, así como institucionalmente por delegación de la Presidencia.
- IV. Gestionar los recursos humanos de la Asociación.
- V. Elaborar y gestionar el plan de actividades y los proyectos a gestionar.
- VI. Confeccionar los presupuestos y estados de cuenta.
- VII. Regular el régimen económico de la Asociación y su organización administrativa.
- XII. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Junta directiva y posteriormente de la Asamblea.
- XIII. Realizar las gestiones necesarias ante las instituciones públicas y privadas para conseguir subvenciones, financiación y ayuda de toda índole.

## ARTÍCULO 37

El Comité Gestor se reunirá una vez al mes y las decisiones del mismo se aprobarán por mayoría simple. En caso de empate, éste se dirimirá con el voto de calidad del presidente.



## TÍTULO V

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

#### ARTÍCULO 38

La disolución de la Asociación se acordará por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme. La aprobación del acuerdo de disolución, tal como se recoge en el artº. 20, requiere mayoría cualificada de personas presentes o representadas

#### ARTÍCULO 39

En caso de disolución, podrá nombrarse, por la Asamblea General Extraordinaria, una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a otras asociaciones de Cantabria sin ánimo de lucro que persigan fines análogos, y en caso de no ser esto posible, se destinará a asociaciones de Cantabria de carácter benéfico, sin que en ningún caso quede desvirtuado el fin no lucrativo de esta asociación. En el caso de que no se nombre comisión liquidadora, los/as integrantes del órgano de representación se convertirán en liquidadores/as.

Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal o patrimonial alguna, salvo en lo dispuesto establecido por la Ley o las obligaciones libremente adquiridas por ellos.

Sede de la Asociación ACOGGE Cantabria

## TÍTULO VI

### DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DE LA ASOCIACIÓN

#### ARTÍCULO 40

Los socios, tras la tramitación del correspondiente expediente, que deberá ser resuelto por la Junta Directiva, podrán ser sancionados/as por las siguientes causas:

- Incumplimiento reiterado de las obligaciones para con la Asociación.
- Infringir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la entidad.
- Incumplimiento reiterado de las normas.
- Actuaciones externas reiteradas, y sin el consentimiento de los órganos de gobierno de la Asociación.

#### ARTÍCULO 41

El Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado. Estas podrán oscilar entre la baja temporal del socio hasta la definitiva en función de la gravedad de la falta cometida.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General en el año de la sanción.

*Seledad López Cantabria*  
*ACÓGE*

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

A la fecha de entrada en vigor de estos Estatutos se respetarán y mantendrán en el cargo los miembros de la Junta actuales. Para su renovación se respetará el tiempo que lleven en el cargo, y se computará el que falte a partir de la entrada en vigor de estos estatutos para proceder a su reelección.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL:

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociaciones y las disposiciones complementarias.

Doña Soledad López Gómez, Secretaria de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, certifica que los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria celebrada el 1 de abril de 2011.

*Fasele*  
*Soledad López Gómez*  
 **Cantabria**  
**ACOGGE**





Consejería de Presidencia y Justicia  
Secretaría General  
Servicio de Entidades Jurídicas



Adjunto se remite Resolución de inscripción de modificación estatutaria, comunicándole que en las dependencias del Negociado de Asociaciones de este Gobierno de Cantabria, se encuentran pendientes de recoger los estatutos, debidamente sellados.

La tasa por inscripción de los estatutos en este Registro de la es de 17,69 Euros según en Anexo I de la Ley de Cantabria 11/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Contenido Financiero.

SANTANDER, 27 DE JULIO DE 2011.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ENTIDADES JURÍDICAS

Fdo. LETICIA CANO FERNANDEZ

ASOCIACIÓN CANTABRIA ACOGE



Vista la solicitud, de la ASOCIACIÓN CANTABRIA ACOGE para su inscripción en el Registro General de Asociaciones de la modificación puntual de sus estatutos, se emite la siguiente:

## **RESOLUCIÓN**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 14 DE ABRIL DE 2011, se presenta por la ASOCIACIÓN CANTABRIA ACOGE, solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones de la de la modificación puntual de los estatutos.

**SEGUNDO.-** Con 26 DE ABRIL DE 2011, se requiere al interesado por parte del Registro de Asociaciones para que subsane las deficiencias, subsanándose, por parte del interesado el 9 DE JUNIO DE 2011.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

#### **I**

La competencia para dictar resolución corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 73/1997, de 7 de julio, en relación con el artículo 3.3 del Decreto 61/1996, de 28 de junio.

#### **II**

Entrando en el fondo del asunto, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, se dictó con el fin de desarrollar de manera amplia el Derecho de Asociación previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978

El artículo 10 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, determina, la obligación de las asociaciones a inscribirse en el correspondiente registro a los solos efectos de publicidad, asimismo, la inscripción registral hace pública la constitución y los estatutos de las asociaciones y es garantía, tanto para los terceros que con ellas se relacionan, como para sus propios miembros.



III

El artículo 4 del Real Decreto 73/1997, de 7 de julio, establece que serán objeto de inscripción todos los actos que constituyen o modifiquen los elementos esenciales de la relación asociativa y en particular de los estatutos y sus modificaciones.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto 1497/2003 de 28 de noviembre, la documentación que debe acompañar la solicitud de inscripción cual es:

- a) Acta de la reunión de la asamblea general de la asociación o certificado de la misma, firmada por el Secretario con el visto bueno del presidente.
- b) En las modificaciones de los estatutos que no consistan exclusivamente en el cambio de domicilio social sin alteración del ámbito territorial, será preciso presentar el texto íntegro de los nuevos estatutos en duplicado ejemplar que contenga los artículos modificados, firmados por los representantes de la asociación.

En el presente caso, se ha presentado por parte de los interesados la documentación legalmente requerida.

En el presente caso, y dado que se han observado determinadas deficiencias, se requiere al interesado por la subsanación de las mismas, lo cual se le notifica 27 DE JULIO DE 2011, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, siendo subsanadas en fecha 9 DE JUNIO DE 2011, por lo que procede la inscripción de la modificación estatutaria solicitada en el Registro de Asociaciones de Cantabria.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

Acordar la inscripción en el registro Asociaciones de Cantabria de la modificación estatutaria referente a los 1,6,7,9,11,13,14,15,16,17,18,19,38 de la ASOCIACIÓN CANTABRIA ACOGE y visar los nuevos Estatutos por los que habrá de continuar rigiéndose.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Santander, 27 DE JULIO DE 2011.

SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA



JAVIER JOSÉ VIDAL CAMPA

CERTIFICADO DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DE MODIFICACIÓN  
ESTATUTARIA DE LA ASOCIACIÓN CANTABRIA ACOGE

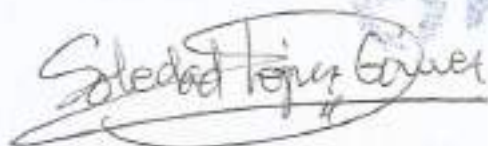
D<sup>a</sup> Soledad López Gómez, con DNI 72.114.516-V, en calidad de Secretaria de la Asociación Cantabria Acoge, inscrita en el Registro de Asociaciones de Cantabria con el número 1684, y CIF G39321690, con domicilio en la Calle Monte Caloca, s/n; de Santander (Cantabria), C.P. 39008.

CERTIFICA

Que reunida la Asamblea General de la referida entidad el día 1 de abril de 2011, de acuerdo con sus estatutos y la legislación aplicable, con un quórum de asistencia de 10%, por mayoría absoluta, se acordó la modificación de sus estatutos en los siguientes artículos: 1, 6, 7, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 a 38.

En Santander, a 13 de abril de 2011

EL SECRETARIO



Fdo: Soledad López Gómez

Vº.Bº

EL PRESIDENTE



Fdo: Isabel Arias Sayago



Consejería de Presidencia y Justicia  
Secretaría General  
Servicio de Entidades Jurídicas

La inscripción de la Modificación de Estatutos de la ASOCIACIÓN CANTABRIA ACOGE, con domicilio social en: C/ MONTE CALOCA, S/N, 39008 - SANTANDER, y regulada por los presentes estatutos, queda inscrita a los solos efectos de publicidad, en el Registro de Asociaciones de Cantabria, Sección PRIMERA con el número 1684.

Santander, 27 DE JULIO DE 2011.

SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA



Fdo. JAVIER JOSÉ VIDAL CAMPA